



Santa Rosa, Pocosal, San Carlos, 03 de diciembre 2020.

Subsanación de oficio en el Concurso Público BC-001-2020 “Contratación de una persona jurídica (empresa constructora) o persona física para la ejecución de obras de mejoramiento de la infraestructura urbanística del proyecto denominado Parque Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, con recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI) – Bono Colectivo.

Señores
Unidad de Vivienda Coocique R.L.
Presente

Estimados señores:

El suscrito, Jhonny Solís Rodríguez cédula de identidad No. 1-0851-0717, en calidad de representante legal de la Constructora del Sol HS S.A. cédula jurídica No. 3-101-536348, en tiempo y forma me presento a presentar **SUBSANACIÓN DE OFICIO** sobre el Concurso Público BC-001-2020 “Contratación de una persona jurídica (empresa constructora) o persona física para la ejecución de obras de mejoramiento de la infraestructura urbanística del proyecto denominado Parque Los Chiles, Los Chiles, Alajuela, a continuación les detallo:

Revisando los documentos que entregamos en nuestra oferta, hemos encontrado que por error material involuntario el presupuesto detallado que se aportó no fue el correcto, sino que se nos mezclaron documentos del presupuesto final y el correcto (folio 12 de la oferta) y documentos de un presupuesto preliminar (folios del 13 al 21 de la oferta) que no contemplaban los datos finales de los costos unitarios de las distintas actividades constructivas del proyecto objeto del concurso, procedemos a aportar el presupuesto correcto con los costos unitarios finales que nos llevaron a tener un monto final de nuestra oferta, precio que se mantiene inalterado, sigue siendo firme y definitivo.

Queremos manifestar respetuosamente que, para legitimar la presentación de la presente subsanación, nos asiste el Artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), que señala lo siguiente:

“Desglose del precio. El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios y de obra pública; además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el cartel.

La anterior obligación no excluye la posibilidad para la Administración de solicitar información adicional atinente al cálculo de los precios contemplados en la oferta, cuando ello resulte necesario. En los contratos en que intervengan factores que necesariamente deban cotizarse en moneda extranjera, la oferta contendrá un desglose de los componentes nacionales y extranjeros. Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente.

También es relevante señalar que ya la Contraloría General de la República ha cambiado su criterio sobre la posibilidad de subsanar el presupuesto detallado, sobre este tema en la Resolución R-DCA-316-2015, el ente contralor manifestó *“Es por ello que, si bien anteriormente este órgano contralor ha estimado que el presupuesto detallado es insubsanable, este órgano contralor estima que esa tesis debe dimensionarse bajo una lectura armónica de los principios de eficiencia e igualdad, en la medida que no es cualquier omisión del presupuesto detallado la que acarrea en sí misma una ventaja indebida. Sobre el particular, es fundamental que en cada caso se analice la ventaja indebida en los términos que exigen los artículos 80 y 83 párrafo segundo del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; toda vez que la omisión del presupuesto por sí sola no podría acarrear la exclusión automática de una oferta, sino cuando concurren circunstancias que generen una ventaja indebida porque coloca en una posición de ventaja al oferente que subsana frente al resto de participantes. Esta circunstancia debe justificarse en cada caso, porque debe considerar la Administración que la contratación pública no es una simple operación automática de documentos para concluir la elegibilidad o no de un oferente, sino que constituye un complejo engranaje de necesidades públicas, recursos públicos limitados y reglas cartelarias, pero también de derechos fundamentales de quienes amparados al principio de buena fe objetiva cotizan a la Administración para atender esas necesidades. Es por ello que debe justificarse en cada caso, por qué se estima que la omisión del presupuesto representa una ventaja indebida, pues en criterio de este órgano contralor el presupuesto detallado no podría responder a un precio total cotizado diferente al indicado en la estructura del precio, ni contener rubros que no sean consistentes o coherentes con dicha estructura, por lo que si bien el presupuesto detallado resulta subsanable en tanto encuentra su límite en la estructura del precio. Es por ello que, en ese sentido, se rectifica expresamente la resolución No. R-DCA-405- 2013 de las diez horas del ocho de julio del dos mil trece, en el tanto se estimó que el presupuesto detallado resulta del todo insubsanable”.*

Teniendo esto es claro que podemos subsanar incluso hasta la no presentación de alguno de los elementos que señala el reglamento, entonces es evidente que, para nuestro caso, la corrección del error generado al momento de consolidar los documentos de nuestra oferta es claramente posible de realizar, siempre que esto no nos coloque en una ventaja indebida, y sobre este aspecto queremos ampliar, para demostrar que de ninguna manera la corrección del presupuesto la genera. Para analizar

esto debemos hacerlo en los términos que señalan los artículos 80 y 83 párrafo segundo del RLCA, que expresan lo siguiente:

Artículo 80.-Corrección de aspectos subsanables o insustanciales. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, la Administración realizará el análisis de los aspectos formales de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales. Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida. Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada. Luego de finalizada esta etapa, se puede corregir o completar, cualquier aspecto subsanable que no se hubiese advertido durante el plazo antes indicado, a solicitud de la Administración o por iniciativa del oferente. No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el cartel, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones.

Artículo 83.-Estudio de admisibilidad de ofertas. Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.

Nuestra oferta incorporó desde el inicio suficientes elementos que con la subsanación del presupuesto detallado, le permitirá a la Administración tener una garantía de confirmación razonable entre el presupuesto subsanado y los demás elementos de costo incluidos en la oferta, podrá confirmar que el precio ofertado fue y es determinado por las actividades necesarias para obtener el objeto del concurso completo, que el precio total de la oferta se mantiene inalterado, que los impuestos totales señalados en el folio 12 de la oferta se mantiene invariables, en fin todos los elementos sustanciales de la oferta se mantienen, más bien tendrá un detalle de costos unitarios real y ajustado a la oferta, que en caso de ser la adjudicada le dará un mejor control financiero durante la fase de ejecución del contrato.

Hacemos referencia también a los principios de Eficacia, Eficiencia y Buena Fe, presentes en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, que nos señalan entre otras cosas, que en las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, que los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.



Para cualquier ampliación requerida señalamos el correo electrónico jsolis@constructoradelsol.com.

Se adjunta Anexo 3 Formulario para oferta y precios unitarios.

Sin más por el momento, se suscribe

Jhonny Solís Rodríguez
Representante Legal
Constructora del Sol HS S.A.